



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



12810

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

Ciudad de México, a 06 ABR 2021

ING. AGUSTÍN RICARDO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN
PLAZA PRINCIPAL, COL. CENTRO C.P. 41600,
ACATLÁN, GUERRERO.
TELÉFONO: (01) 741 438 82
CORREO E. [REDACTED]

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"** (proyecto), presentado por el **H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de San Luis Acatlán en el estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de octubre de 2020, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número OPMSLA/0351/2020 de fecha 08 de octubre de 2020, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-R del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **12GE2020VD048**.
- II. Que el 20 de octubre de 2020, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el **promovente** ingresó en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero y remitido con el oficio número GRO/2020-0001012 a esta DGIRA el 22 de del mismo mes y año, las páginas 3 y 4, del Periódico "Diario de Guerrero" de fecha 17 de octubre del 2020, en el cual fue publicado el extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 1 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

- III. Que el 22 de octubre de 2020, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica en su PUBLICACIÓN número DGIRA/038 así como en la página electrónica del portal de esta SEMARNAT, el listado del ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 15 al 21 de octubre de 2020 incluyendo extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**
- IV. Que el 27 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 03 de noviembre de 2020, con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, esta DGIRA solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), emitieran su opinión técnica con respeto al **proyecto**.
- VI. Que el 03 de diciembre de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/06141, esta Unidad Administrativa hizo del conocimiento del **promoviente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad correspondiente al **proyecto**, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta SEMARNAT, estableciera los mecanismos y protocolos para realizar la respectiva consulta a la localidad de La Parota considerada con alta presencia indígena y demostrar el resultado de la misma para llevar a cabo el **proyecto**.
- VII. Que el 08 de diciembre de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/06281, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días**

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 2 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 18 de diciembre del 2020, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.

- VIII. Que el 16 de febrero de 2021, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero el escrito sin número de fecha 29 de enero del mismo año, y remitido a esta DGIRA el 09 de marzo del 2021, mediante el cual el **promoviente** presentó la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa, referida en el Resultando inmediato anterior del presente, dentro del plazo establecido para tal efecto, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, reactivándose el plazo de evaluación;
- IX. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se recibieron comentarios en relación con el **proyecto** por parte de la CONAGUA y del **promoviente**, según lo establecido en el Resultando V y VI; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último; y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la pavimentación de un camino en operación considerado una vía general de comunicación y la realización de obras y actividades en la zona federal de cuerpos de agua conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020; en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 3 de 30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

artículos 28 primer párrafo y fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos B) y R) fracción I de su REIA.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo II del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación del listado de proyectos ingresados al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/038/20, año XVIII de fecha 22 de octubre de 2020, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 05 de noviembre, y durante el periodo del 23 de octubre al 05 de noviembre al de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 4 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



18010

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de la promotora de incluir en la MIA que someta a evaluación, la "Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo". Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R ingresada, se tiene que el **proyecto** consiste en la ampliación y modernización de un camino. Dicho camino comunica las localidades de Buenavista y La Parota; el tramo inicia en el km 0+000 y termina en el km 2+020, en las siguientes coordenadas extremas UTM, Zona 14:

Coordenadas UTM	X	Y
Inicio (Km 0+000)	544455.88	1875261.57
Final (Km 2+020)	545122.70	1873578.57

Las coordenadas completas del trazo del proyecto cada 100 m, se reportan en el Capítulo II la MIA-R (página 7)

Con respecto a las obras del **proyecto**, éstas tendrán las siguientes características:

Característica	Descripción	Valor
Tipo de carretera	Terra en tierra	7 m
Longitud total	2,020 m	2,020 m
Ancho de corona	Variable	7 m
Ancho de calzada	7 m	7 m
Número y ancho de carriles	Brecha	2 carriles de 3.5 m c/u
Ancho del derecho de vía	---	7 m
Superficie entre línea de ceros	---	1,414 ha
Superficie total	---	1,414 ha

Cabe señalar que el **proyecto** atraviesa por 5 corrientes de agua (Corriente pluviales) por lo que el **promoviente** pretende construir las siguientes obras de drenaje menor:

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 5 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten marks: a large 'x' and a large '5'.

Handwritten signature or mark.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

Cadenamiento	Costo (m2)	Anchura (m)	Archo (m)	Área en zona (fedatim)	Obras propuestas
0+256	18.90	1.37	3.00	4.11	Losa
0+386	11.63	3.51	7.00	24.57	Vado
0+634	3.48	0.98	1.00	0.98	Losa
0+702	1.83	0.72	1.00	0.72	Losa
1+009	1.79	0.68	1.00	0.68	Losa

- a) Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** no se requiere la apertura de caminos de acceso, como tampoco bancos de material, aquéllos que serán explotados se encuentran en operación y contarán con autorización en materia de Impacto Ambiental.
- b) El **proyecto** contempla la adecuación y/o construcción de obras de drenaje menor consistentes en bordillos y cunetas; cabe señalar que la ubicación de dichas obras se encuentra en la MIA-R e información adicional ingresada.
- c) Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** no se requiere la instalación de campamentos, dormitorios, comedores, ni la instalación de obras provisionales consistentes en patios de maniobra, talleres, bodegas y casetas de vigilancia, ya que se utilizarán los servicios de hospedaje y de otro tipo existentes en las comunidades.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la MIA-R, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- 7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promoviente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con los instrumentos de planeación; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; para lo cual, esta DGIRA

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 6 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- a) Para determinar si un camino es considerado vía general de comunicación de competencia federal, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, (LCPAF), los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

*c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean **construidos por la Federación;** con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".*

(El resaltado es nuestro)

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido por la federación, y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

- b) Que toda vez que el **proyecto** contempla la reconstrucción de un puente sobre un cuerpo de agua, se considera lo dispuesto en el artículo 3, fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal

1 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

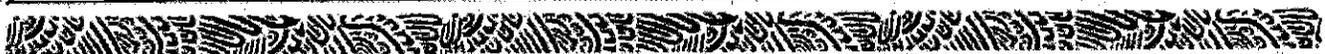
"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página: 7 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad".

- c) Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5 incisos B) y R) fracción I del REIA que a letra disponen:

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

Cualquier tipo de obra civil...

(El subrayado es de esta DGIRA)

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 8 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



73810

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA, además con obras y actividades en zona federal de un cuerpo de agua.

- d) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- e) De acuerdo con la información contenida en el Capítulo III de la MIA-R presentada y con base en el análisis realizado por esta DGIRA a través del SIGEIA y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico, se constató que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**.
- f) Derivado del análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-R ingresada, se constató que no existe Programa de Desarrollo Urbano alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**.
- g) De acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** en la MIA-R y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma Oficial Mexicana	Descripción del Proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.	El promoviente dará cumplimiento a las mismas, mediante la ejecución de acciones de mantenimiento preventivas y correctivas en las que se incluyen un programa de mantenimiento de los vehículos y maquinaria pesada utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades proyecto .

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

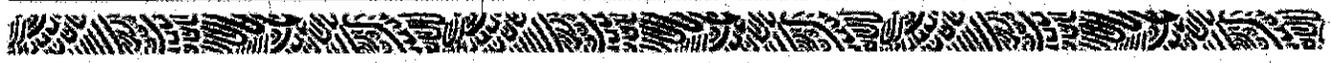
Página 9 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and number 6

Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El promovente llevará a cabo los cuidados para el manejo y disposición de sustancias peligrosas, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable y contratando los servicios de empresas autorizadas, con lo que dará cumplimiento a lo que establece esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	En el Sistema Ambiental Regional (SAR) del proyecto se registró la presencia de especies de fauna con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la presente norma; al respecto, el promovente llevará a cabo acciones de ahuyentar y rescatar fauna silvestre con la finalidad de prevenir y/o minimizar cualquier afectación a la vida silvestre.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promovente dará cumplimiento a la misma, mediante la ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto , incluyendo el monitoreo donde se verifique que los niveles de ruido se ajusten a lo establecido en dicha norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

Por las razones antes descritas, esta **DGIRA** no identificó restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**, por lo que considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos y normatividad aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la promotora de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 10 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



10019

Oficio.No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el Sistema Ambiental Regional (SAR) del **proyecto** se delimitó considerando hidrología tomando de referencia las Microcuencas Buena Vista (en mayor superficie), Cruztomahuac, Iliatenco, Llano Grande de Juárez y Santa Cruz Cafetal, conformando un SAR con una superficie de 4,259.18Ha. Las características bióticas y abióticas se describen dentro del Capítulo IV de la MIA-R ingresada, de esta, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología: El SAR se encuentra inmerso en la Región Hidrológica (RH-20), conocida como "Costa Chica de Guerrero"; Es preciso mencionar que dentro del SAR se ubican múltiples escorrentías superficiales tanto perennes como intermitentes, corrientes y ríos que desembocan en el Océano Pacífico. El sistema hidrológico de esta Región Hidrológica está constituido por los ríos Papagayo, Petaquillas (conocido localmente como Río Huacapa), Omitlán, Nexpa o Tecoanapa, Copala, Marquelia, Ometepec (conocido localmente como Santa Catarina), Cortijo, La Arena, Atoyac y Verde, entre los más importantes.

Al respecto, y conforme a lo señalado por el **promovente** en la información adicional ingresada (páginas 24 a 37), a lo largo de la trayectoria del **proyecto** se realizará la construcción de obras de drenaje menor consistentes un vado, 4 losas, 4 tubos de concreto de 1:20 m; asimismo, se instalarán cunetas, bordillos para mantener el patrón de escurrimiento de agua natural de la zona.

Usos de suelo y vegetación: De acuerdo con las consultas bibliográficas y el trabajo de campo realizados por el **promovente**, en el SAR se reportó vegetación de Bosque de Pino - Encino, Bosque de Encino - Pino, Pastizal Inducido, Agricultura de Temporal, Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Pino - Encino, Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino - Encino, Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Encino y Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Encino - Pino. Particularmente, para el desarrollo del **proyecto** se tiene vegetación forestal consistente en vegetación secundaria arbustiva de Bosque Pino - Encino; en relación con lo anterior, se tiene que aún y cuando el SAR presenta zonas conservadas con este tipo de vegetación, el mismo también presenta áreas perturbadas debido a la operación actual del camino existente, terrenos de agricultura, huertos de traspatio y zonas de asentamientos humanos; por lo que, el grado de conservación existente se puede considerar como medio. Al respecto

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 11 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

el listado de las especies identificadas de flora tanto en el SAR como en el área del **proyecto** se pueden encontrar dentro de la información adicional.

De lo anterior, en el Capítulo IV de la MIA-R y la información adicional, el **promoviente** incluyó el listado de las especies de flora que se encuentran en el SAR y zona del **proyecto**, donde se identificó que no se encontró ninguna especie registrada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-R, derivado de consultas bibliográficas, trabajos de campo y entrevistas a lugareños, en el SAR se reportaron 34 especies de fauna, de éstas, 5 son anfibios, 7 de reptiles 13 son de aves, 9 de mamíferos y, de dichas especies, resalta la especie *Ctenosaura pectinata* (Iguana negra) que se encuentra bajo el estatus de Amenazada de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Al respecto, de las especies de fauna enlistadas en el SAR, sólo se avistaron 7 especies en el área del **proyecto**, tal y como se muestra en el listado que se encuentra en la MIA-R.

Cabe mencionar que de acuerdo con lo señalado por el **promoviente**, en el sitio del **proyecto** no existen suficientes parches con vegetación que conformen un corredor biológico de fauna, ya que la zona del **proyecto** se encuentra fragmentada por el camino actual, así como por las actividades antropogénicas que se realizan en la zona principalmente agropecuarias y urbanas.

Diagnóstico Ambiental del SAR. El SAR se ha visto afectado por las actividades antropogénicas tales como la construcción de infraestructura, las zonas dedicadas a la agricultura y el crecimiento de la zona urbana del municipio de San Luis Acatlán, mismas que han ocasionado la alteración de la calidad del aire y el cambio de uso del suelo, eliminando vegetación nativa.

Problemática ambiental detectada en el SAR: A partir del análisis de los componentes del SA, se concluye que en el sitio del **proyecto** existen actividades que ponen en riesgo su estructura, como es el cambio de uso de suelo para las actividades agrícolas, el crecimiento de la zona urbana del municipio de San Luis Acatlán y la operación de las vías de comunicación existentes, lo que ha ocasionado la pérdida de vegetación natural y por ende el incremento en el riesgo de erosión del suelo y la eliminación de hábitat para la fauna nativa, provocando así la fragmentación del ecosistema; para el caso de la zona en la que se pretende construir el **proyecto** una gran parte se encuentra dentro de una zona urbana, lo cual ha propiciado el cambio de uso de suelo en áreas de vegetación forestal.

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 12 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



10019

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región: El SAR del **proyecto** se encuentra en un estado de conservación medio, ya que por un lado presenta zonas que permanecen con sus componentes ambientales naturales, y por otro se encuentran zonas fragmentadas a causa de la operación del camino actual, las actividades de agricultura y la cercanía con asentamientos humanos del municipio de San Luis Acatlán y sus localidades, por lo que la tendencia de éste es que dichas actividades continúen ganando terrenos, aunque de forma muy paulatina.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promovente** en la MIA-R, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, así como las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características si son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R el **Promovente** utilizó el método de matriz de Leopold, la clasificación de impactos de acuerdo a su magnitud e intensidad y

2. La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán*

Página 13 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

listados de chequeo, mediante los cuales identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y estableció sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

<p>Pérdida de 112 individuos arbóreos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de reforestación con especies nativas. • Queda prohibida la disposición de material asfáltico sobrante o excedente sobre las áreas verdes, cunetas, lavaderos, etc.
<p>Contaminación del suelo y del agua por la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En los cruces de corrientes intermitentes, se construirán presas de piedra acomodada y gaviones agua abajo, con la finalidad de retener el asolvamiento por el material removido. • Los residuos de la maquinaria y vehículos automotores como lubricantes, aceites, combustibles y otras sustancias que pudieran derramarse a los cuerpos de agua, deberán almacenarse en forma adecuada en recipientes cerrados para su posterior envío a confinamiento o reciclaje.
<p>Pérdida de las características físicas y químicas del suelo.</p> <p>Pérdida en la capacidad de permeabilidad del suelo.</p> <p>Incremento de los procesos erosivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Durante toda la ejecución del Proyecto, se deberán colocar contenedores para la recolección de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. • Si existe la necesidad de explotar bancos de préstamo de materiales, la empresa ejecutora se verá obligada a aplicar un programa de restauración del mismo, al término de su vida útil. • Por su volumen y característica, el suelo removido por la ampliación y enderezamiento de la vialidad, será utilizado dentro de la obra para relleno y nivelación en la medida de lo posible. • Las reparaciones y mantenimiento a la maquinaria y vehículos se realizarán en talleres especializados. • Se debe contratar una empresa autorizada para el retiro, manejo y disposición final de los residuos peligrosos. • Uso de sanitarios portátiles, para evitar la contaminación del suelo, siendo una empresa autorizada la encargada del manejo y disposición final de los residuos (1 por cada 25 trabajadores).

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 14 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and number 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



19819

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

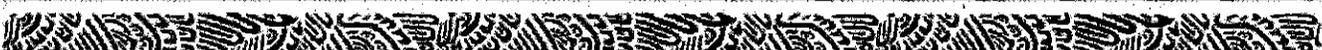
<p>Incremento en la modificación de los patrones de distribución de las especies de fauna silvestre.</p> <p>Incremento del índice de atropellamiento de fauna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antes de iniciar las actividades dar una plática de concientización a los trabajadores con el fin de instruirlos para que no capturen o eliminen a la fauna de vertebrados que se puedan presentar en los sitios de construcción. • Acciones para ahuyentar y rescatar fauna silvestre. • Se evitará la quema de arbustos, pastos y residuos sólidos en general en el área del proyecto, para evitar afectar a la fauna de las zonas circunvecinas y la calidad del aire.
<p>Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuada operación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos automotores, durante toda la ejecución del Proyecto • El transporte de materiales desde los proveedores deberá hacerse cubriendo el material con una lona o bien humedeciéndolos con agua cruda previamente a su transporte. Para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y la generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo con motores de combustión interna. • Se propone regar con agua el terreno correspondiente a los frentes de trabajo por las mañanas y las tardes, procurar tener los materiales en condiciones húmedas mínimas para que su movimiento produzcan el mínimo de polvo.
<p>Alteración al paisaje</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer una calendarización de las rutas de traslado y retiro de materiales, escombro y equipos para que sean retirados en el menor tiempo posible a fin de evitar que interfieran tanto en el paisaje como en la disponibilidad de espacio para la realización de las obras. • Los residuos sólidos generados por los trabajadores deberán depositarse a manera de almacenamiento selectivo o separado, en un área destinada para tales, donde se ubiquen contenedores acordes con las normas sanitarias vigentes.

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, se implementará un **Programa de Manejo Ambiental**.

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 15 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col: Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, para los cuales el **promoviente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación ante el desarrollo del **proyecto**, con lo cual se pretenden mitigar los potenciales impactos que el mismo ocasionará; por lo que, la información contenida en la MIA-R e información adicional presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en el Capítulo VII de la MIA-R, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo un SAR deteriorado y degradado a causa de la operación de la carretera actual, las actividades de agricultura que se desarrollan en la región, así como por la cercanía con zonas de asentamientos humanos del municipio de San Luis Acatlán, las cuales han modificado los componentes ambientales naturales del SAR.

El pronóstico ambiental al ser considerada la ejecución del **proyecto** sin la adopción de las medidas de mitigación correspondientes, describe un SAR que por las obras será sometido a un proceso de degradación aún más severo del que ya se puede observar actualmente, derivado de la pérdida de vegetación, pérdida de las características físicas y químicas del suelo, modificación de los patrones de distribución de la fauna que se registra en el SAR, la mala disposición de residuos tanto sólidos como líquidos, así como los derrames de residuos peligrosos, tales como: grasas, aceites, combustibles, etc., los cuales alterarían las características fisicoquímicas del suelo, lo que implicaría que la calidad ambiental del SAR actual se vea degradada aún más a lo largo del tiempo.

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 16 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



VS010

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

Finalmente, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** se esperaría un SAR similar al que se encuentra actualmente ya que una vez aplicadas todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, se prevé que permanezcan estables las condiciones ambientales actuales en el SAR.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la MIA-R los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta **DGIRA** determina que en la información ingresada por la promovente en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la construcción, operación y mantenimiento del mismo, y se presentaron los listados de chequeo, matrices, sobreposición de mapas, los anexos fotográficos, listados de flora y fauna, resultados de los muestreos de campo, así como los planos de conjunto y los planos topográficos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la MIA-R ingresada, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al-km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 17 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col: Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, así como la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con lo establecido en el en las Normas Oficiales Mexicanas, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR que si bien presenta zonas conservadas, éste también se encuentra alterado por la operación del camino actual, la intensa presión de la agricultura y la cercanía con zonas de asentamientos humanos del municipio de San Luis Acatlán y sus localidades; no obstante, el **promovente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 18 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

provocados por las obras y actividades del **proyecto** y con ello evitar contribuir con el deterioro ambiental de la región.

- c) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales y su construcción afectará una superficie de 1,414 ha, afectando 112 individuos arbóreos dispersos para el desarrollo de las obras; cabe señalar que la mayoría de las obras se realizarán sobre superficies previamente impactadas, para lo cual el **promoviente** propone medidas para evitar la alteración del sitio donde se desarrollarán las obras.
- d) Para el componente de fauna, en el SAR reporta una especie bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; al respecto el **promoviente** llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de especies de fauna con la finalidad de mantenerlas en el SAR.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversos programas de prevención, mitigación y compensación, los cuales se enlistan en el Considerando 9 del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- f) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SAR involucrado presenta ecosistemas que guardan un grado de conservación medio en el cual a pesar de la perturbación derivado de la operación del camino actual, las actividades agrícolas y la cercanía con asentamientos humanos, se alojan especies silvestres de importancia ambiental.
- g) El objetivo del **proyecto** es contar con una vía de comunicación rápida, segura y eficiente, haciendo más fácil el acceso a las materias primas que satisfagan las necesidades de las localidades en las que incide; asimismo, el **proyecto** tiene como fin incrementar en las poblaciones de San Luis Acatlán, la infraestructura, así como

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 19 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (56)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 01627

la realización de obras viales con beneficios para la sociedad de manera que mejore su calidad de vida en todos los aspectos sociales, económicos y del medio ambiente a corto, mediano y largo plazo.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Asimismo, el **promoviente** considera medidas preventivas, de mitigación y compensación, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos del **proyecto** sobre el ambiente. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-R, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracciones I inciso c) V inciso a) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV,

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 20 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten marks: a checkmark and the number 6.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



82810

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; lo establecido en los artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** y en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la modernización y ampliación de un camino en operación, considerado vía general de comunicación y la realización de obras y actividades en la zona federal de un cuerpos de agua, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"**, a desarrollarse en el municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-R ingresada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **seis (06) meses³** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-R. Para lo anterior,

3 De acuerdo con lo señalado por el **promovente** en el Capítulo II de la MIA-R (página 21)

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero."

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 21 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten marks: a large '4' and a large '6' with a signature.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, detallando la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización y ampliación de un camino en operación considerado una vía general de comunicación, conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la realización de obras y actividades en la zona federal de un cuerpos de agua, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos B) y R) fracción I de su REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio resolutivo.

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 22 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



19810

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-R, información adicional y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H: Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 23 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México: C.P. 11320
Teléfono: (56)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R ingresada, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** incide sobre el territorio en el que habitan comunidades indígenas, toda vez que la localidad de "La Parota" en el municipio San Luis Acatlán, Guerrero es considerada como localidad indígena, con un 40% o más de población indígena, en niveles altos de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); y tomando como referencia que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esa comunidad la consulta previa respecto del **proyecto** de mérito, el **promoviente** deberá **previo al inicio de cualquier obra y/o actividad**, establecer los mecanismos de coordinación con el INPI, y con la UCPAST de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el **H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán** en coordinación con el INPI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 24 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Y8819

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan, cuerpos de agua, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el Considerando 6 y 8 del presente oficio, el **promovente** realizará obras en la zona federal de cuerpos de agua asimismo en el apartado de Fauna, en el SAR se reporta la presencia de especies con categoría de protección especial conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R e información adicional por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que el **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación

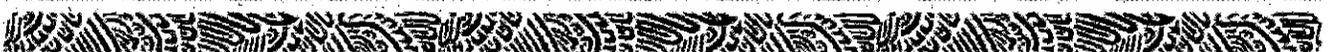
"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 25 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

contractual que existe entre el **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante 2, siendo únicamente responsabilidad del **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma ante esta DGIRA.

El **promovente** deberá complementar y presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **03 (tres) meses** previos al inicio de obras y actividades del **proyecto**, la propuesta indicada en la MIA-R del **Acciones de Reforestación con especies nativas**, dicho programa deberá contemplar los siguientes puntos y demás que el **promovente** considere:

- a) La ubicación de las superficies a reforestar, considerando un cerco vivo que funcione como barrera sonora y para disminuir el efecto paisajístico que ocasionará la obra, especificando los criterios ambientales empleados para su selección. Incluir un plano con imágenes satelitales donde se muestren los polígonos a reforestar.
- b) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- c) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad, una propuesta de **Programa de conservación de suelos**, incluyendo la siguiente información:

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 26 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/sémarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 01627

- a) Realizar acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos, limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado, así como estabilizar y proteger los taludes. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones.
- b) Realizar acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán.
- c) Realizar acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizaran, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas.
- d) Indicar las medidas que se implementarán para evitar el desplazamiento del material producto de los cortes y excavaciones.

Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes y revegetación. Dichos indicadores deberán establecerse considerando parámetros medibles.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- 5. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promovente** deberá presentar la propuesta indicada en la MIA-R para llevar a cabo el **Acciones de Rescate de Flora y Fauna Silvestre**, y presentarla a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio del **proyecto**; dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 27 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and number '6' in the bottom left corner.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que serán rescatadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección. Presentar plano con imágenes satelitales de la ubicación de dichas áreas.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la flora y fauna silvestre rescatados.
- d) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para el cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, en un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y acciones del **proyecto**, su **Programa de Manejo Ambiental**, propuestas por el **promovente** el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Asimismo, una vez aprobadas dichas actividades por esta DGIRA, el **promovente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 28 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 01627

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos del presente oficio resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su SAR, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota; tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"

H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán

Página 29 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

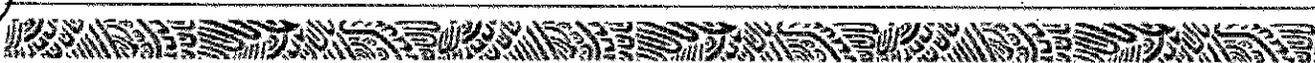
ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

Siguen copias...

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

"Pavimentación del camino Buena Vista-La Parota, tramo del km 0+000 al km 2+020, en el municipio de San Luis Acatlán, en el estado de Guerrero"
H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán
Página 30 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01627

C.c.e.p. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos, Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - Correo: copias.sgpa@semarnat.gob.mx. - Presente.
Héctor Astudillo Flores.- Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- correo electrónico: gobernador@guerrero.gob.mx.- Presente.
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx Presente.
Abigail Díaz de León Benard.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx Presente.
Victor Manuel García Guerra.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.- Correo E victor.garcia@profepa.gob.mx.-Presente.
Armando Sánchez Gómez.- Encargado del despacho de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca.- Correo E armando.gomez@guerrero.semarnat.gob.mx.-Presente.

C.c.p. Minutarlo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Expediente del proyecto: 12GE2020VD048
Consecutivo: 12GE2020VD048-4
DGIRAS: 2006778 y 2101540

RIG/JACV/AJG

Sin texto